

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 403 de 2020 C. “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedara así:

Proposición – Modificación artículo 6:

Artículo 6. Modificación del Artículo 25 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese la denominación del Capítulo III de la Ley 300 de 1996, se denominará “Punto de Control Turístico”, y el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

CAPÍTULO III PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO

“Artículo 25. Punto de control turístico. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.

El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.

Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.

~~Los puntos de control turístico se podrán administrar por particulares, mediante contratación o concesión.~~



Parágrafo 1. Según la reglamentación que expida, el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la asamblea departamental estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, para su ingreso al sitio y/o atractivo turístico.

Parágrafo 2. Los entes territoriales solo podrán establecer los puntos de control turístico a que se refiere este artículo en relación con los bienes que estén sometidos bajo su jurisdicción”.

GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la Republica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 103 Tel: 3823103/04

guillergarcia@hotmail.com / www.guillermogarciarealpe.com.co